

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 7/2024 , promovida por Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.	848
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 10/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1028

Las acciones de inconstitucionalidad de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de quince y diecisiete de enero del presente año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **7/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA (Actos Reclamados): De la autoridad demandada en el inciso a) del capítulo de autoridades que emitieron las normas impugnadas, se demanda la invalidez por aprobar y expedir, por inconstitucionales disposiciones de la ley de ingresos, que describo en la siguiente tabla:

Ley impugnada	Artículos impugnados	Medio de publicación	Enlace para consulta
Ley de Ingresos	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del	(...)

¹ Interposición de las respectivas acciones de inconstitucionalidad

1. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **7/2024** fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el tres de enero de dos mil veinticuatro; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de quince de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el dieciocho posterior.

2. El escrito y los anexos relativos a la acción de inconstitucionalidad **10/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte el quince de enero actual; recibidos en la citada Oficina de Certificación el dieciséis siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal, el diecinueve posterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 9, segundo apartado, fracción I	Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
	Artículo 31		
Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18 fracción VI, inciso e)		
	Artículo 19		
	Artículo 27, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 28		
Ley de Ingresos del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 19		
	Artículo 27, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 28		
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción V, inciso d)		
	Artículo 20		
	Artículo 26, fracción (sic) XIV y XV		
	Artículo 27		
Artículo 28			

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

	<i>Artículo 30</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 19, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo (sic)</i>		
	<i>Artículo 27, fracción XIV</i>		
	<i>Artículo 28</i>		
	<i>Artículo 30</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 15, fracción I</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 20, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 29, fracción XIV</i>		
	<i>Artículo 30</i>		
	<i>Artículo 32</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Charo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8°, fracción I</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 19, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 20</i>		
	<i>Artículo 28, fracciones XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 29</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8°, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 18, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 19</i>		
	<i>Artículo 27, fracciones XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 28</i>		
	<i>Artículo 30</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8°, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 26, fracción VI, inciso e)</i>		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

	<p>Artículo 38, fracciones XV, XV (sic) y XVII</p> <p>Artículo 39</p> <p>Artículo 41</p>		
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Artículo 8° fracción V</p> <p>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</p> <p>Artículo 15, fracción I</p> <p>Artículo 19, fracción VI, inciso e)</p> <p>Artículo 20</p> <p>Artículo 29, fracciones XIV, XV y XVII</p> <p>Artículo 30</p> <p>Artículo 32</p>	<p>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>(...)</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Artículo 8°, fracción V</p> <p>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</p> <p>Artículo 15, fracción I</p> <p>Artículo 20, inciso e)</p> <p>Artículo 28, fracciones XIV, XV y XVII</p> <p>Artículo 29</p> <p>Artículo 31</p> <p>Artículo 33, fracción III</p>	<p>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>(...)</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Numarán, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Artículo 8°, fracción V</p> <p>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</p> <p>Artículo 15, fracción I</p> <p>Artículo 19, fracción V, inciso e)</p> <p>Artículo 20</p> <p>Artículo 28, fracciones XIV, XV y XVII</p> <p>Artículo 29</p> <p>Artículo 31</p>	<p>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>(...)</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Artículo 8°, fracción V</p> <p>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</p> <p>Artículo 15, fracción I</p> <p>Artículo 19, fracción VI, inciso e)</p> <p>Artículo 20</p> <p>Artículo 28, fracciones XIV, XV y XVII</p> <p>Artículo 29</p> <p>Artículo 31</p>	<p>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>(...)</p>
<p>Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Artículo 8°, fracción V</p> <p>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</p> <p>Artículo 15, fracción II</p> <p>Artículo 20</p> <p>Artículo 21, fracción VI</p> <p>Artículo 26</p> <p>Artículo 30, fracciones</p>	<p>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>(...)</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

	XIV, XV y XVII		
	Artículo 31		
	Artículo 33		
Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8°, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9°, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 18, fracción V, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 29, fracciones XIV, XV y XVII		
	Artículo 30		
	Artículo 32		
Ley de Ingresos del Municipio de Parácuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8°, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9°, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 28, fracciones XIV, XV y XVII		
	Artículo 29		
	Artículo 31		
Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8°, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9°, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción I		
	Artículo 19, fracción VI, inciso e)		
	Artículo 20		
	Artículo 25		
	Artículo 30, fracciones XIV, XV y XVII		
	Artículo 31		
Artículo 33			
Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.	Artículo 8°, fracción V	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo	(...)
	Artículo 9°, segundo apartado, fracción I		
	Artículo 15, fracción VI		
	Artículo 19		
	Artículo 27, fracciones XIV, XV y XVII		
	Artículo 28		
	Artículo 29		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

	<i>Artículo 31</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9°, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 29, fracción XIV</i>		
	<i>Artículo 30</i>		
	<i>Artículo 32</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 18</i>		
	<i>Artículo 24, fracción XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 25</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 18, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 19</i>		
	<i>Artículo 28, fracción XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 29</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 19, fracción V, inciso d)</i>		
	<i>Artículo 20</i>		
	<i>Artículo 30, fracción XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
	<i>Artículo 33</i>		
	<i>Artículo 35</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo apartado, fracción I</i>		
	<i>Artículo 15, fracción I</i>		
	<i>Artículo 19, fracción VI, inciso e)</i>		
	<i>Artículo 20</i>		
	<i>Artículo 28, fracción (sic) XIV, XV y XVII</i>		
	<i>Artículo 29</i>		
	<i>Artículo 31</i>		
<i>Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro,</i>	<i>Artículo 8, fracción V</i>	<i>Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del</i>	<i>(...)</i>
	<i>Artículo 9, segundo apartado, fracción I</i>		

<i>Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024.</i>	<i>Artículo 15, fracción I</i>	<i>Estado de Michoacán de Ocampo</i>
	<i>Artículo 19, fracción XI, inciso f)</i>	
	<i>Artículo 20</i>	
	<i>Artículo 26</i>	
	<i>Artículo 31, fracción XIV, XV y XVII</i>	
	<i>Artículo 32</i>	
	<i>Artículo 34</i>	

De la autoridad indicada en el inciso b) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la promulgación y publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso c) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, el refrendo de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla.

De la autoridad indicada en el inciso d) del capítulo de autoridades demandadas, reclamo, por su inconstitucionalidad, la publicación de los artículos de las leyes mencionadas anteriormente en la tabla”.

B) Acción de inconstitucionalidad 10/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Cobros injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
2. Artículo 33, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
3. Artículo 27, fracciones III y IV, y párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Admisiones. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

personalidad que ostentan², y **se admiten³ a trámite** las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

Autorizados, delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes, se les tiene designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, y de forma particular a la Comisión Nacional designando delegada y presentando el disco compacto

² **Personalidad de los promoventes**

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe, y en términos del artículo 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

(...).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con la constancia que para tal efecto, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ **Oportunidad de las respectivas acciones de inconstitucionalidad**

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Además, de conformidad con el artículo 8 de la citada normativa, se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Conforme a los referidos preceptos legales, **se estima que las demandas fueron presentadas de manera oportuna**, bajo las siguientes consideraciones:

a) Respecto a la acción de inconstitucionalidad **7/2024**, las leyes impugnadas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el once, quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, por tanto, tomando en consideración la fecha más antigua y la más reciente de publicación, **el plazo de impugnación feneció, para la más antigua**, el miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro y, **para la más reciente**, el miércoles diecisiete del mismo mes y año. En consecuencia, dado que el escrito inicial se depositó ante la Oficina del Servicio Postal Mexicano el tres de enero de dos mil veinticuatro, su promoción es oportuna.

b) En cuanto al escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad **10/2024**, las normas combatidas se publicaron en el mencionado medio de difusión oficial el quince de diciembre pasado, por tanto, **el plazo transcurrió** del sábado dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés al domingo catorce de enero de este año. Sin embargo, toda vez que éste último fue inhábil su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es, el lunes quince de enero del año en curso. En consecuencia, si el escrito se depositó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el quince de enero de dos mil veinticuatro, se considera que es oportuno.

que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por la representante legal del organismo nacional protector de derechos humanos, para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en los presentes medios de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la citada Comisión Nacional que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los escritos iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En cambio, conforme a lo peticionado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **no ha lugar a tener como parte al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos de la entidad federativa**, en virtud de que las acciones de inconstitucionalidad no se siguen como un proceso para resolver un litigio entre las partes, sino como un procedimiento para el análisis abstracto de las normas cuestionadas; aspecto que se encuentra reflejado en el correspondiente título tercero de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, sin que se incluya al secretario que las hubiere refrendado y al director del medio oficial en que se hubieren publicado.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN**

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **los ejemplares o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado** en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia de los escritos iniciales dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Notifíquese; por lista a las comisiones accionantes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como de los escritos iniciales,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **71/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la **versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos iniciales**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **447/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **7/2024** y su acumulada **10/2024**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:35:34Z / 20/03/2024T15:35:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	66 ae 4c c4 90 09 18 64 36 94 b4 75 79 0f 5a 1b 36 93 d8 4d e4 98 66 74 ac c2 f7 dc e3 09 2c d7 17 d5 be 27 e1 b6 c7 e8 31 e8 73 cf 63 35 8d 91 5d 2e e3 fc f7 12 4e 7a d3 1d 26 e5 64 73 82 3e 6c 92 6b 7d f7 7e e5 d4 0e 95 ce 7e 41 5d 93 43 08 c6 3f 36 4d 39 36 20 f7 47 b5 50 a8 0f 85 5d 32 92 a5 f6 43 e3 0d 43 7c fb 9c f3 ae a9 58 b1 80 59 f4 f3 dd 91 17 2f ac ff 18 6f 84 fa 26 51 bf c9 ca 5f 3a ef a8 8b 1d 14 b4 64 a7 95 83 35 1c 24 17 2a 85 3e 0b f0 17 55 5d ba 0a 71 ad bb 07 2a b1 f9 d9 70 35 66 ab 11 74 59 27 a2 c3 a8 1f 5a ca 69 81 f8 d9 fe c9 33 19 35 d7 e4 37 a9 cc 53 be 79 14 7e 5a b6 43 8e af cf 3b ea 34 b7 70 eb f2 8e 73 7d 9c a9 0f 48 1e 64 fd 10 4d eb e9 2a a7 85 2f 9f 19 c2 2c f3 08 9a c6 d3 11 8b e1 27 c4 55 0c 39 00 41 69 3d 26 23 31 e6 c3 76				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:35:33Z / 20/03/2024T15:35:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:35:34Z / 20/03/2024T15:35:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912845			
	Datos estampillados	9C65110286B0B8D80E10CB4C048750E3C5D900937C10AA0B4E4C08CE51E19621			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:28Z / 29/02/2024T07:28:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d4 27 9e 14 51 65 02 47 18 2d 1b f1 c2 47 12 5e 22 70 13 d8 f6 f8 37 a0 19 dd 24 2e de d8 46 91 b0 8f 97 00 b1 19 7c a4 8d 23 a8 df c0 90 b5 c3 64 1c 3c 19 4c c6 3d 53 09 c4 61 c2 46 71 e2 80 9f b4 e1 22 75 8a fb 9b c1 e8 f5 49 c6 57 19 a5 6e 4c 81 b1 2c 5d b3 b6 65 e3 06 ff 73 d2 f6 d4 aa a4 71 14 ef 4c 58 d7 a7 35 42 ca d7 63 41 97 7c e2 68 85 fb c4 62 4a df ef 82 7f 13 c9 e5 3f cf 0d 2d d1 2a a4 d9 ca 00 7c 4e 62 5d 7a d5 73 28 05 21 b1 ac 39 ba dc 22 b6 12 06 6f 70 64 ef 95 85 1f 79 86 de 66 be ce 12 32 53 d8 8d 8a 37 6f 89 97 c8 86 b5 14 4c 84 7d 87 89 17 f1 01 8c bd 13 7a 4d a0 24 5c ca 00 7a 13 98 8c 2c 23 56 40 56 46 10 35 9f 09 ae 75 21 28 07 e4 67 e4 2a 42 be 5d cc 71 9a 5a ae 1b 0f d5 b4 36 56 30 f5 2e 2b a4 cd af 2a dd c7 15 c8 79 ff b8 cf 36 28				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:28Z / 29/02/2024T07:28:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:28Z / 29/02/2024T07:28:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824340			
	Datos estampillados	F729D5437D4F654F432717173BD7C2458FDEE2216ED73FDD9ED170442D342DA3			